

RESOLUCION No. 331

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de tala y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1791 DE 1996, ACUERDO No. 064 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el Código de Registro EXT-AMC-13-0072382 de fecha 18 de Noviembre de 2013, el señor **OSCAR GUILLERMO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.383.148, solicito a EPA-Cartagena lo siguiente:

“(…) Durante el año 2011 se gestionó ante el EPA el permiso ambiental para la construcción del proyecto inmobiliario PARQUE LA CASTELLANA, ubicado en la calle 31 No. 68-12, localidad 2, mediante la Resolución 079 del 23 de febrero del 2012, se aprobó el documento de manejo ambiental y el aprovechamiento forestal de 9 individuos arbóreos. Debido a las obras previstas de rectificación del canal Doña Chepa por parte de la oficina de valorización, se ajustaron los diseños arquitectónicos del proyecto. Por tal razón se solicita extender el permiso de aprovechamiento forestal a 6 individuos arbóreos que no se contemplaron en el permiso inicial. (…)”.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 15 de Mayo de 2014, de donde se extraen las siguientes Observaciones: Al momento de la visita se observaron seis arboles de dos especies diferentes, cuatro Robles y dos Bongas. “(…) *Se encuentran localizados en propiedad privada dentro del predio del solicitante, ubicada en el barrio Los Alpes avenida Pedro de Heredia al lado de Almacenes Éxito, presenta las siguientes características; 1 Roble con una altura de 4 metros con DAP de 0,40 metros, 1 Roble de 3 metros de Altura con un DAP de 0.20 metros, 1 Roble con una altura de 5 metros con DAP de 0.20 metros, una Bonga de 8 metros de altura con un DAP de 0.40 metros, una Bonga con una altura de 9 metros de altura con un DAP de 0.70 metros y un Roble con una altura de 4 metros y un DAP de 0.20 metros en buen estado fitosanitario, con buen desarrollo fisiológico y vigoroso. (…)*”.

Los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, con desarrollo vigoroso, se encuentran ubicados en límites de los linderos de las paredes de los almacenes éxito de la avenida Pedro de Heredia, lo cual está intercediendo sobre las estructuras del almacén con riesgo de rajarlas, de acuerdo a los planos presentados, estos árboles obstaculizan las líneas de construcción de obras civiles.

Que en virtud de lo observado en la visita de inspección realizada, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico No

RESOLUCION No. 331

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de tala y se dictan otras disposiciones”

502 de fecha 6 de Junio de 2014; en el cual se señaló lo siguiente:“(…) Se conceptúa que es viable autorizar la tala de los cuatro arboles de roble y las dos Bongas. (…)”, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, y el Código Civil Colombiano en su artículos 998 y 999.

Que para realizar la tala de los 6 individuos se recomienda que el personal que haga la intervención sea calificado y se utilice las herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse con el corte de las ramas superiores y externas, seguir con las inferiores e internas y terminar con el tallo desde el ápice hasta la base.

El solicitante consigno en la cuenta de ahorro No.43300400033-0 del banco GNB Sudameris, a nombre de EPA- Cartagena, la suma de \$343.089.00, por el valor del estudio de la solicitud de viabilidad donde autorizamos la tala de un árbol.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgase autorización a la Empresa GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A, para realizar la tala de seis árboles.

PARAGRAFO: Estos árboles se encuentran plantados en Propiedad Privada, ubicados en el barrio los Alpes avenida Pedro de Heredia en la calle 31 No. 68-12, localidad 2, al lado de almacenes Exitó. El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACION: como medida de compensación el solicitante deberá:

- Sembrar 80 árboles de especies oiti, Bonga, Guanábana, Guayaba, Níspero, Roble, Orejero, Campano, Cedro, Guayacán, Pera, ahoyado de un metro de ancho con un metro de largo y un metro de profundidad, adicionándole un metro cúbico por hueco y colocándole un tutor a cada árbol para evitar su volcamiento, aplicar regio de prendimiento durante dos meses y realizar mantenimiento durante un año.
- Los arboles deben sembrarse en espacio público de los barrios Villa Estrella y Villa de la Candelaria, en proporciones del 50% cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes recomendaciones:

RESOLUCION No. 331

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de tala y se dictan otras disposiciones”

2.1 Realizarla con personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas. Ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de la ramas mal formadas y secas, podar primero las ramas mas altas.

2.2 Contactar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO CUARTO: Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, e igualmente deberá contratar con la empresa de aseo el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal del **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR VALOR S.A**, o a su apoderado, y si no fuere posible, mediante el correspondiente aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del Código Contenciosos Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 8 días del mes de Septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY.
Directora General EPA-Cartagena

R/P: Aroldo Coneo Cárdenas
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p: María A. Villarroya M.